

mismas tras reunión celebrada al efecto, previa convocatoria de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León. La condición de representante o suplente en la Junta Consultiva será certificada por quien, mediante elección de las sociedades concurrentes, ejerza como secretario de dicha convocatoria, mediante notificación al Presidente de la Junta Consultiva. En el caso de que únicamente existiera una sociedad de cazadores de ámbito local, la designación de representante se realizará directamente por los órganos directivos de la misma.

- e) El representante y eventual suplente de las asociaciones con sede en la provincia de la Reserva, cuyo fin principal, contenido en sus estatutos, sea la promoción del estudio, la gestión o la defensa de los recursos naturales, será elegido entre las mismas tras reunión celebrada al efecto, previa convocatoria pública de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León. La condición de representante o suplente en la Junta Consultiva será certificada por quien, mediante elección de las Asociaciones concurrentes, ejerza como secretario de dicha convocatoria, mediante notificación al Presidente de la Junta Consultiva.

2.- Renovación. A los cuatro años de su constitución, se procederán a renovar las Juntas Consultivas de las Reservas Regionales de Caza, procediéndose a elegir los miembros por el sistema previsto en el presente Decreto.

3.- Cese y pérdida de la condición de miembro de la Junta Consultiva. Los miembros de la Junta Consultiva cesarán en sus cargos y perderán su condición de miembros en los siguientes casos:

- Por expiración del período previsto en el apartado anterior.
- Por renuncia del interesado, notificada por escrito al Presidente de la Junta Consultiva correspondiente, previa comunicación a la Sociedad o Asociación designante.
- Por decisión de los órganos, departamentos, autoridades o asociaciones designantes.
- Por haber sido sancionado por resolución administrativa firme, como responsable de infracciones de carácter grave o muy grave, a la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León.
- Por haber sido condenado por sentencia judicial firme por la comisión de alguno de los delitos previstos en los Capítulos III y IV del Título XVI, Libro II, del Código Penal.
- Por haber sido sancionado por resolución administrativa firme por infracciones graves o muy graves a otras legislaciones medioambientales o cinegéticas.

4.- Sesiones.

- Para la válida constitución de las Juntas Consultivas, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, del resto de sus miembros.

Transcurrido el plazo que establezca el Presidente, para el quórum en segunda convocatoria se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y al menos un tercio del resto de sus miembros.

- No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta Consultiva y sea declarada la urgencia del asunto por voto favorable de la mayoría.
- Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los asistentes.

5.- Las Juntas Consultivas se reunirán en sesión ordinaria al menos una vez al año. Asimismo, podrán reunirse con carácter extraordinario a iniciativa de su Presidente o a petición justificada de, al menos, la mitad de sus miembros.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

*Primera.*— Los gastos de funcionamiento de los Consejos se financiarán mediante los créditos habilitados a estos efectos en el Presupuesto de la Consejería de Medio Ambiente, siendo indemnizables los gastos de viaje y manutención de acuerdo con lo que en cada caso establezca la normativa de la Administración de la Comunidad al respecto.

*Segunda.*— La composición de las Juntas Consultivas deberá adaptarse a lo dispuesto en el presente Decreto en el plazo máximo de tres meses desde su entrada en vigor.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

*Única.*— Queda derogado el artículo 5.º del Decreto 189/1992, de 12 de noviembre, por el que se reestructura la composición de los Consejos de Caza y Pesca y de las Juntas Consultivas de las Reservas Nacionales de Caza de Castilla y León.

#### DISPOSICIONES FINALES

*Primera.*— En lo no previsto en el presente Decreto respecto al régimen de funcionamiento de las Juntas Consultivas, se aplicará supletoriamente el régimen de funcionamiento de los Órganos Colegiados regulado en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

*Segunda.*— Se faculta a la Consejería de Medio Ambiente para dictar cuantas Órdenes sean precisas para el desarrollo y cumplimiento de este Decreto.

*Tercera.*— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 20 de junio de 2002.

*El Presidente de la Junta  
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

*La Consejera  
de Medio Ambiente,*

Fdo.: SILVIA CLEMENTE MUNICIO

*DECRETO 80/2002, de 20 de junio, por el que se establece la composición y régimen de funcionamiento de los Consejos de Caza de Castilla y León.*

La Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, crea en sus artículos 65 y 66 el Consejo de Caza de Castilla y León y los Consejos Territoriales de Caza, como órganos asesores de la Junta de Castilla y León.

Asimismo, la citada Ley determina que la composición y funcionamiento de dichos Consejos se determinará reglamentariamente. Finalmente, en su disposición transitoria undécima, mantenía la composición y funciones de los Consejos recogidas en el Decreto 189/1992, de 12 de noviembre, provisionalmente, en tanto no existiese una nueva reglamentación al respecto.

Las razones citadas, el plazo transcurrido desde la aprobación del Decreto 189/1992, de 12 de noviembre, los cambios acaecidos en las estructuras orgánicas central y periférica de la Administración Autonómica y de la Administración General del Estado, y la necesidad de dotar a estos órganos asesores de un régimen preciso de funcionamiento, aconsejan la recomposición de los Consejos antes referidos, la delimitación de sus funciones asesoras y la concreción de su régimen de funcionamiento, a través de un Decreto de la Junta de Castilla y León.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León, en su reunión del 20 de junio de 2002

#### DISPONGO:

*Artículo 1.º— Objeto.*

El presente Decreto tiene por objeto establecer la composición, funciones y régimen de funcionamiento del Consejo de Caza de Castilla y León y de los Consejos Territoriales de Caza.

*Artículo 2.º— Consejo de Caza de Castilla y León.*

1.— Definición. El Consejo de Caza de Castilla y León es un órgano asesor de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Caza.

2.- Composición. El Consejo de Caza de Castilla y León tendrá la siguiente composición:

Presidente: El titular de la Consejería de Medio Ambiente.

Vicepresidente 1.º: El Director General del Medio Natural.

Vicepresidente 2.º: El Jefe del Servicio de Caza y Pesca, de la Dirección General del Medio Natural, que actuará como ponente.

Vocales:

- Un técnico de la Dirección General del Medio Natural.
- Un representante de la Consejería de Educación y Cultura.
- Un representante de la Consejería de Agricultura y Ganadería.
- Dos representantes de la Administración General del Estado, relacionados con la administración y vigilancia de la naturaleza.
- Un representante de la Federación de Caza de Castilla y León nombrado por la misma.
- Un representante de la Federación Castellano Leonesa de Galgos nombrado por la misma.
- Un representante de cada uno de los nueve Consejos Territoriales de Caza.
- Un representante de los titulares de los cotos privados de caza de la región.
- Un representante de las Organizaciones Profesionales Agrarias designado por las mismas.
- Cuatro personas de reconocido prestigio en materia de caza.
- Un representante de cada una de las Universidades Públicas de Castilla y León, experto en fauna y temas cinegéticos, nombrado por las mismas.
- Dos representantes de Asociaciones de cazadores de ámbito autonómico, debidamente inscritas en el registro correspondiente.
- Dos representantes de Asociaciones de ámbito autonómico, elegidos de entre sus socios, cuyo fin principal, contenido en sus Estatutos, sea la promoción del estudio, la gestión o la protección de la fauna silvestre, y no incluyan entre sus fines la promoción del deporte de la caza.

Secretario: Un funcionario de la Consejería de Medio Ambiente, que será designado por el Presidente del Consejo, con voz pero sin voto.

3.- Colaboraciones eventuales. A las sesiones del Consejo de Caza de Castilla y León podrá asistir eventualmente y previa convocatoria de su Presidente, personal técnico de la Consejería u otras personas con conocimientos técnicos o científicos en las materias a tratar y cuya colaboración se estime conveniente. Estas personas asistirán a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto.

4.- Funciones. El Consejo de Caza de Castilla y León tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer medidas para la protección, fomento y ordenado aprovechamiento de las especies de caza y los ecosistemas en los que habitan.
- b) Informar, con carácter preceptivo y no vinculante, la normativa anual de caza de cada temporada.
- c) Asesorar en aquellos temas relacionados con el desarrollo normativo de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León.
- d) Informar, con carácter preceptivo y no vinculante, todas aquellas situaciones de excepcionalidad relacionadas con la aplicación de la normativa anual de caza y, en todo caso, ser informado con posterioridad cuando razones de urgencia aconsejen la adopción de medidas de carácter extraordinario.
- e) Informar sobre aquellos aspectos para los que la Consejería de Medio Ambiente recabe su colaboración.

*Artículo 3.º - Consejos Territoriales de Caza.*

1.- Definición. Los Consejos Territoriales de Caza son órganos asesores de la Consejería de Medio Ambiente, en el ámbito provincial, en materia de caza.

2.- Composición. Los Consejos Territoriales de Caza tendrán la siguiente composición:

Presidente: El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León.

Vicepresidente 1.º: El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

Vicepresidente 2.º: El Jefe de la Unidad de Ordenación y Mejora.

Vocales:

- El Jefe de la Sección de Vida Silvestre correspondiente, que actuará como ponente.
- Un representante del Servicio Territorial de Cultura.
- Un representante del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería.
- Dos representantes de la Administración General del Estado, relacionados con la administración y vigilancia de la naturaleza.
- Un representante de la Delegación Provincial de la Federación de Caza de Castilla y León, nombrado por la misma.
- Un representante de la Delegación Provincial de la Federación Castellano Leonesa de Galgos, nombrado por la misma.
- Un representante de las Organizaciones Profesionales Agrarias, designado por las mismas.
- Dos representantes de las Asociaciones de cazadores con sede en la provincia, debidamente inscritas en el registro correspondiente.
- Dos representantes de los titulares de los cotos privados de caza de la provincia, elegidos por los mismos.
- Dos representantes de Asociaciones con sede en la provincia, cuyo fin principal, contenido en sus estatutos, sea la promoción del estudio, la gestión o la protección de la fauna silvestre, y no incluyan entre sus fines la promoción del deporte de la caza.
- Dos personas de reconocido prestigio en materia de caza.
- Secretario: El Jefe de la Unidad de Secretaría Técnica del Servicio Territorial de Medio Ambiente o técnico de la Unidad designado al efecto. El Secretario de este Consejo actuará con voz pero sin voto.

3.- Colaboraciones eventuales. A las sesiones del Consejo Territorial de Caza podrá asistir eventualmente y previa convocatoria de su Presidente, personal técnico de la Consejería u otras personas con conocimientos técnicos o científicos en las materias a tratar y cuya colaboración se estime conveniente. Estas personas asistirán a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto.

4.- Funciones. Los Consejos Territoriales de Caza tendrán las siguientes funciones:

- a) Proponer medidas para la protección, fomento y ordenado aprovechamiento de la caza y los ecosistemas en los que habita, en el ámbito provincial o de interés regional general.
- b) Informar, con carácter preceptivo y no vinculante, sobre los aspectos relativos a la provincia que deban ser objeto de consideración en la normativa anual de caza de cada temporada.
- c) Asesorar en aquellos temas relacionados con el desarrollo normativo de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León.
- d) Informar, con carácter preceptivo y no vinculante, todas aquellas situaciones de excepcionalidad relacionadas con la aplicación de la normativa anual de caza en la provincia y, en todo caso, ser informado con posterioridad cuando razones de urgencia aconsejen la adopción de medidas de carácter extraordinario.
- e) Informar sobre aquellos aspectos para los que la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León recabe su colaboración.

*Artículo 4.º - Régimen de funcionamiento.*

1.- Nombramientos y suplencias.

1.1. En el Consejo de Caza de Castilla y León:

A. Los representantes de los diferentes órganos o departamentos de las Administraciones y Universidades reseñadas en el artículo 2.2, serán específicamente designados por los mismos y en caso de suplencia aportarán la credencial que así lo certifique.

B. La elección de representantes y de sus eventuales suplentes de cada Consejo Territorial en el Consejo de Caza de Castilla y León, se realizará mediante votación de los miembros de aquéllos, siendo suficiente la mayoría simple, y teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. La condición de representante será certificada por el Secretario de cada Consejo Territorial mediante notificación al Presidente del Consejo de Caza de Castilla y León. La notificación de los ceses y pérdidas de tal condición se hará por el mismo procedimiento.

C. Los vocales y eventuales suplentes correspondientes a las Sociedades de Cazadores serán elegidos por los representantes de este colectivo en los Consejos Territoriales de Caza, tras reunión celebrada al efecto, previa convocatoria de la Consejería de Medio Ambiente. La condición de vocal o suplente en el Consejo de Caza será certificada por quien, median-

te elección de los concurrentes, ejerza como Secretario de dicha convocatoria, mediante notificación al Presidente del Consejo de Caza de Castilla y León.

D. Los vocales y eventuales suplentes correspondientes a los titulares de los cotos privados de caza serán elegidos por los representantes de este colectivo en los Consejos Territoriales de Caza, tras reunión celebrada al efecto, previa convocatoria de la Consejería de Medio Ambiente. La condición de vocal o suplente en el Consejo de Caza será certificada por quien, mediante elección de los concurrentes, ejerza como Secretario de dicha convocatoria, mediante notificación al Presidente del Consejo de Caza de Castilla y León.

E. Los vocales y eventuales suplentes correspondientes a las Asociaciones promotoras del estudio, la gestión y la protección de la fauna silvestre serán elegidos por los representantes de este colectivo en los Consejos Territoriales de Caza, tras reunión celebrada al efecto, previa convocatoria de la Consejería de Medio Ambiente. La condición de vocal o suplente en el Consejo de Caza, será certificada por quien, mediante elección de los concurrentes, ejerza como Secretario de dicha convocatoria, mediante notificación al Presidente del Consejo de Caza de Castilla y León.

F. La designación de los vocales de reconocido prestigio, corresponderá al titular de la Consejería de Medio Ambiente, a propuesta del Director General del Medio Natural. Estas vocalías tienen carácter personal no procediendo su suplencia.

G. El vocal correspondiente a las Organizaciones Profesionales Agrarias será designado por las mismas de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 38/1998, de 26 de febrero, por el que se crea el Consejo Regional Agrario de Castilla y León y se establecen los criterios de representación de las organizaciones Profesionales Agrarias ante las Administraciones Públicas y los Organismos y Entidades que la tengan prevista.

H. El cargo de Secretario del Consejo podrá ser desempeñado con carácter temporal por motivos de vacante, ausencia o enfermedad de su titular, por otro funcionario de la Dirección General del Medio Natural.

#### 1.2. En los Consejos Territoriales de Caza.

- Los representantes de los diferentes órganos o departamentos de las Administraciones reseñadas en el artículo 3.2 serán específicamente designados por los mismos y en caso de suplencia aportarán la credencial que así lo certifique.
- Los representantes y eventuales suplentes de los titulares de los cotos privados de caza, serán elegidos por los mismos tras reunión celebrada al efecto, previa convocatoria pública de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León. La condición de representante o suplente en el Consejo Territorial de Caza será certificada por quien, mediante elección de los concurrentes, ejerza como Secretario de dicha convocatoria, mediante notificación al Presidente del Consejo Territorial.
- Los representantes y eventuales suplentes de las Sociedades de Cazadores serán elegidos entre las mismas tras reunión celebrada al efecto, previa convocatoria pública de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León. La condición de representante o suplente en el Consejo Territorial de Caza será certificada por quien, mediante elección de las sociedades concurrentes, ejerza como Secretario de dicha convocatoria, mediante notificación al Presidente del Consejo Territorial.

El régimen de votaciones, para la elección de dichos representantes, se regirá por la votación ponderada, en virtud del número de afiliados de cada Asociación, a fecha de notificación del orden del día de la convocatoria, mediante certificado del Secretario de cada Asociación o persona que ejerza dichas funciones que, bajo su responsabilidad, acredite el número de socios de la misma.

- Los representantes y eventuales suplentes de las Asociaciones promotoras del estudio, de la gestión y de la protección de la fauna silvestre serán elegidos entre las mismas tras reunión celebrada al efecto, previa convocatoria pública de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León. La condición de representante o suplente en el Consejo Territorial de Caza, será certificada por quien, mediante elección de las Asociaciones concurrentes, ejerza como Secretario de dicha convocatoria, mediante notificación al Presidente del Consejo Territorial de Caza.

El régimen de votaciones para la elección de dichos representantes se regirá por la votación ponderada, en virtud del número de afiliados de cada Asociación a fecha de notificación del orden del día de

la convocatoria, mediante certificado del Secretario de cada Asociación o persona que ejerza dichas funciones que, bajo su responsabilidad, acredite el número de socios de la misma.

- La designación de los vocales de reconocido prestigio, corresponderá al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente. Estas vocalías tienen carácter personal no procediendo su suplencia.
- El vocal correspondiente a las Organizaciones Profesionales Agrarias será designado por las mismas de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 38/1998, de 26 de febrero, por el que se crea el Consejo Regional Agrario de Castilla y León y se establecen los criterios de representación de las organizaciones Profesionales Agrarias ante las Administraciones Públicas y los Organismos y Entidades que la tengan prevista.
- Como ponente podrá actuar, con carácter temporal por motivos de vacante, ausencia o enfermedad de su titular, otro técnico de la Sección de Vida Silvestre.
- El cargo de Secretario del Consejo podrá ser desempeñado con carácter temporal por motivos de vacante, ausencia o enfermedad de su titular, por otro técnico de la Unidad de Secretaría Técnica.

2.- Renovación. A los cuatro años de su constitución se procederá a renovar el Consejo de Caza de Castilla y León y los Consejos Territoriales de Caza, procediéndose a elegir los miembros por el sistema previsto en el presente Decreto.

3.- Cese y pérdida de la condición de miembro de los Consejos. Los miembros del Consejo de Caza de Castilla y León y de los Consejos Territoriales, en adelante Consejos, cesarán en sus cargos y perderán su condición de miembros en los siguientes casos:

- Por expiración del período previsto en el apartado anterior.
- Por renuncia del interesado, comunicada por escrito al Presidente del Consejo correspondiente.
- Por decisión de los órganos, departamentos, autoridades o asociaciones designantes.
- Por haber sido sancionado por resolución administrativa firme, como responsable de la comisión de infracciones de carácter grave o muy grave, a la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León.
- Por haber sido condenado por sentencia judicial firme por la comisión de alguno de los delitos previstos en los Capítulos III y IV del Título XVI, Libro II, del Código Penal.
- Por haber sido sancionado por resolución administrativa firme por infracciones graves o muy graves a otras legislaciones medioambientales o cinegéticas.

#### 4.- Sesiones.

- Para la válida constitución de los Consejos, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá en primera convocatoria la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, del resto de sus miembros.

Transcurrido el plazo que establezca el Presidente, para el quórum en segunda convocatoria se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y al menos un tercio del resto de sus miembros.

- No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por voto favorable de la mayoría.
- Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de los asistentes.

5.- Los Consejos se reunirán en sesión ordinaria al menos una vez al año para informar la Orden anual de caza; asimismo, podrán reunirse, con carácter extraordinario, a iniciativa de su Presidente o a petición justificada de, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

*Primera.*— Los gastos de funcionamiento de los Consejos se financiarán mediante los créditos habilitados a estos efectos en el Presupuesto de la Consejería de Medio Ambiente, siendo indemnizables los gastos de

viaje y de mantenimiento, de acuerdo con lo que en cada caso establezca la normativa de la Administración de la Comunidad al respecto.

*Segunda.*— La composición del Consejo de Caza de Castilla y León y de los Consejos Territoriales de Caza deberá adaptarse a lo dispuesto en el presente Decreto en el plazo máximo de seis meses desde su entrada en vigor.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

*Única.*— Quedan derogados los artículos 1.º y 2.º del Decreto 189/1992, por el que se reestructura la composición de los Consejos de Caza y Pesca y de las Juntas Consultivas de las Reservas Nacionales de Caza de Castilla y León.

#### DISPOSICIONES FINALES

*Primera.*— En lo no previsto en el presente Decreto respecto al régimen de funcionamiento de los Consejos, se aplicará supletoriamente el régimen de funcionamiento de los Órganos Colegiados regulado en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

*Segunda.*— Se faculta a la Consejería de Medio Ambiente para dictar cuantas Órdenes sean precisas para el desarrollo y cumplimiento de este Decreto.

*Tercera.*— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 20 de junio de 2002.

*El Presidente de la Junta  
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

*La Consejera  
de Medio Ambiente,*

Fdo.: SILVIA CLEMENTE MUNICIO

### CONSEJERÍA DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

*DECRETO 81/2002, de 20 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/1997, de 20 de febrero, por el que se dictan normas sobre financiación de actuaciones en cumplimiento de objetivos en materia de residencias del Plan Regional Sectorial de Personas Mayores y se amplía el período de desarrollo del programa de actuación objeto del mismo.*

La aprobación del Decreto 37/1997, de 20 de febrero, supuso la creación de un marco jurídico de regulación en materia de financiación de Residencias para Personas Mayores, de acuerdo con lo establecido en el Plan Regional para personas Mayores.

El programa de actuación para la creación de nuevas plazas en Centros de Atención a Personas mayores regulado por este Decreto, tenía una vigen-

cia de 1997-2000, si bien dicho programa se extendió por Decreto 17/2000, de 27 de enero, hasta el 2003, ampliando éste a su vez, el objeto del Decreto a la financiación de obras y equipamiento de Centros de Día, recurso de gran interés social desde la perspectiva de la permanencia del mayor en su propio entorno socio-familiar.

A la vista de los nuevos proyectos tanto de Residencias como Centros de Día que actualmente están en fase de estudio, y que se ubican territorialmente en zonas o localidades en las que continúa la necesidad de creación de plazas residenciales y de Centros de Día, y teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias anuales existentes es aconsejable ampliar el mencionado plazo de vigencia hasta el año 2006, en orden a llevar a cabo una adecuada planificación para financiar las inversiones que se llevan a cabo en este tipo de centros, pudiendo acometer el mayor número de estos proyectos, mediante una óptima redistribución de los recursos con que contamos.

Además, no debemos olvidar que el programa operativo de los fondos estructurales, cuyos fondos van destinados a financiar algunos de estos proyectos, se extiende hasta el 2006, por lo que es necesario articular un mecanismo de financiación acorde con el citado programa operativo.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad y Bienestar Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León, en su reunión de 20 de junio de 2002

#### DISPONGO

*Artículo primero.*— Se modifica el artículo 1 del Decreto 37/1997, de 20 de febrero, por el que se dictan normas sobre financiación de actuaciones en cumplimiento de objetivos en materia de Residencias del Plan Regional Sectorial de Personas Mayores, que queda redactado como sigue:

«*Artículo 1.*— El programa de actuación para la creación de plazas en Centros de atención a personas mayores, tanto Residencias como Centros de Día, en Castilla y León, que se concreta en las acciones que se especifican en los artículos siguientes, se desarrollará por la Consejería de Sanidad y Bienestar Social a través de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León durante el período 1997-2006».

*Artículo segundo.*— Se añade una Disposición Adicional Primera ter que quedará redactada como sigue:

«Disposición Adicional Primera ter:

En los Proyectos de Presupuestos Generales de la Comunidad correspondientes a los ejercicios 2003, 2004, 2005 y 2006, la Junta de Castilla y León, proveerá los créditos necesarios que junto a los consignados para el ejercicio 2002 relativos a la misma finalidad, se alcance hasta el último año señalado, un mínimo de 38,46 millones de euros, destinados a financiar las acciones que contempla el presente Decreto».

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 20 de junio de 2002.

*El Presidente de la Junta  
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

*El Consejero de Sanidad  
y Bienestar Social,*

Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ CARRIEDO